

HOJA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Nro. **UADA0020130001479**

Clase : Original Recepción
 Documento : SOLICITUD S/N Fax
 Procedencia : *Jose Luis Tello Tuana* E-mail
 Firmante : *José Luis Tello Tuana*
 Referencia :
 Registro Ref. Anexos :
 Fecha de Registro : 07/03/2013
 Fecha Doc. : 07/03/2013
 Documento Original
 Fecha Doc. : Area :

ASUNTO SOLICITA RECONSIDERACIÓN DESPIDO DE TRABAJO DEL SR. JOSE LUIS TELLO TUANAMA PRESENTADA POR LA DRA. YAMELY GABRIEL ESPINOZA

Remitido A	Acciones		Nota de Derivación	Firma
PE <i>Carmen Masias Claus</i>	02	07/03/2013 13:05		
<i>SG</i>	<i>5,13</i>	<i>7/3/13</i>		
<i>OAJ</i>	<i>12-13-15</i>	<i>08 MAR. 2013</i>	<i>Coordinar con UP</i>	
<i>M.D.</i>	<i>12</i>	<i>11.03.13</i>		
<i>SG</i>	<i>03-01</i>	<i>21.03.13</i>	<i>Informe 021-2013-02-08</i>	
<i>OAJ</i>	<i>12</i>	<i>21/03/13</i>	<i>con Resolución N° 041-2013-DV-SG. Notificar e incluir copia a DCI</i>	
<i>UADA</i>	<i>12</i>	<i>22.03.13</i>		<i>P. ARAUJO</i>
<i>SG</i>	<i>09</i>	<i>22.03.13</i>	<i>Se notifica de acuerdo a lo indicado por la OAJ a las partes involucradas: OAJ, OAJ y...</i>	

DEVIDA
SECRETARIA GENERAL
22 MAR. 2013
RECIBIDO
Firma: *[Signature]*
Hora: *11:50* Registro N°:

- ACCIONES:
- | | | | |
|----------------------|-----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| 01 . Para firma | 05 . Informe | 09 . Según lo solicitado | 13 . Prepare contestación |
| 02 . Atención | 06 . Por corresponderle | 10 . Tomar nota y devolver | 14 . Proyecto Resolución |
| 03 . Su conocimiento | 07 . Para conversar | 11 . Archiva | 15 . Ver Observaciones |
| 04 . Opinión | 08 . Acompañar antecedentes | 12 . Acción Necesaria | 16 . Para V.B. |
| | | | 17 . Para su aprobación |

Observaciones/Instrucciones : ADJ: DOCUMENTACIÓN



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

INFORME N° 021-2013-DV-OAJ



Para : **María P. Mejía Carrión**
Secretaria General (e)

De : **Percy Araujo Gómez**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Recurso de Reconsideración presentado por el señor José Luis Tello Tuanama

Referencia : Escrito de Reconsideración de fecha 07.03.3013

Fecha : Miraflores, 21 MAR. 2013



Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, mediante el cual el señor José Luis Tello Tuanama solicita la Reconsideración de la decisión que motiva su despido de trabajo, comunicado mediante Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP de fecha 21 de febrero de 2013, de lo que debo de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de octubre de 2011, se celebró el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 044-2011-DV entre el señor José Luis Tello Tuanama y DEVIDA, para su desempeño como Especialista en Tesorería en la Oficina Zonal de Tingo María.
2. Mediante Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP de fecha 21 de febrero de 2013, la Unidad de Personal comunica al recurrente la decisión de no renovarle el referido contrato, indicándole que éste vencería indefectiblemente el día 28 de febrero de 2013.

II. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM - Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

1. El presente recurso de Reconsideración fue presentado con fecha 07 de marzo de 2013, habiendo sido notificado el Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP con fecha 22 de febrero de 2013, es decir, que fue interpuesto dentro del plazo legal establecido por el artículo 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444.
2. El artículo 208° de la Ley N° 27444, establece que *"el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos*



PAG/mdc



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

3. De lo señalado en la norma acotada, se desprende que es requisito de procedencia del recurso de reconsideración, la presentación de nueva prueba, con excepción de los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como ocurre en el presente caso, por lo que procederemos a la revisión de los argumentos esgrimidos por el recurrente.
4. El impugnante aduce que tenía un contrato suscrito con esta entidad administrativa hasta el 30-04-2013, y pese a ello fue despedido en forma arbitraria durante la vigencia de su contrato, y sin tenerse en cuenta que ha adquirido la estabilidad en el trabajo hasta el cumplimiento del contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 31-01-2013, por lo cual solicita que se reconsidere su cese arbitrario.
5. En relación a lo alegado por el recurrente, se debe tener en cuenta lo establecido por el numeral 5.2. del artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, respecto a la Duración del Contrato Administrativo de Servicios: ***“En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática”.***
6. En ese sentido, se desprende de lo regulado por la precitada norma, que si el trabajador continúa laborando después de vencido su contrato sin mediar una renovación formal, se presume que el plazo del contrato automáticamente es ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, caso contrario, si la entidad contratante opta por la no renovación del contrato, debe ***comunicarle al trabajador la no renovación de su contrato.***
7. Mediante la Cláusula Tercera del Sexto Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2011-DEVIDA, el recurrente y DEVIDA acuerdan **renovar dicho contrato por 01 mes, del 01 de enero de 2013 hasta el 31 de enero de 2013.**
8. En ese sentido, se observa que la última Adenda suscrita entre esta entidad y el señor José Luis Tello Tuanama, es la señalada en el párrafo precedente, advirtiéndose que en efecto, no se formalizó una renovación del referido contrato para el mes de febrero, es decir, **NO SE SUSCRIBIÓ EL SÉPTIMO ADDENDUM**, por lo que en aplicación de la norma en mención, ante esta omisión, dicho contrato automáticamente fue ampliado por 01 mes, que fue el periodo de la última Adenda, tal y como dispone la norma en estos casos, consecuentemente, **la renovación tácita del Contrato CAS N° 044-2011-DEVIDA, comprendía desde 01 de febrero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013.**
9. En ese contexto, se advierte que con la comunicación de no renovación del Contrato N° 044-2011-DV, contenida en el Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP, se cumple con el requisito que establece la norma en caso la entidad contratante opte por la no renovación del contrato de un trabajador.



PAG/mdc



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

10. De otro lado, es preciso señalar en relación a lo alegado por el impugnante respecto a la existencia de un Contrato que suscribió con fecha 31-01-2013 y que estaría vigente hasta el 30-04-2013, que éste no podría ser invocado y utilizado como medio probatorio para respaldar y fundamentar su Reconsideración, toda vez que éste no se encuentra debidamente suscrito por esta entidad, tal y como se puede apreciar del referido documento, por lo que carecería de todo valor legal y eficacia jurídica.
11. En ese sentido, siendo el Sexto Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2011-DEVIDA, el último suscrito entre DEVIDA y el señor José Luis Tello Tuanama, y conforme a las precisiones vertidas en el presente informe en cuanto a la normatividad aplicable, queda establecido que esta entidad ha procedido de acuerdo a ley, al cumplir con cursarle al recurrente la comunicación de no renovación de su Contrato, extinguiéndose así su vínculo laboral con esta entidad.

IV. CONCLUSIÓN

✓ Por lo expuesto y no advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada, diferente interpretación de las pruebas producidas, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se declare **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el señor José Luis Tello Tuanama, contra la decisión contenida en el Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP de fecha 21 de febrero de 2013, quedando a salvo su derecho para recurrir a las instancias que considere pertinentes.

Atentamente,



Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
PERCY ANIBAL ARAUJO GOMEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



Sumilla : Reconsidere Despido del Trabajo.

SEÑORA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DE VIDA:

JOSE LUIS TELLO TUANAMA, identificado con DNI N° 23011814, señalando domicilio real en la Jr. Piura N° 960 Tingo maría y con domicilio legal para efecto de las notificaciones a expedirse, en la Av. Tito Jaime Fernández N° 682 de esta ciudad, ante Ud., me presento y digo :

PETITORIO:

Que, al amparo del Inc. 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, referidos al derecho de petición, Art. 106°, 106.1, 106.2, y 106.3 y Art. 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; Art. 22°, 23°, 26° Inc. 1), 2) y 3) y Art. 27 de la Constitución Política del Estado, acudo a su respetable despacho con la finalidad de solicitar se sirva reconsiderar mi despido arbitrario del y trabajo, del cual el suscrito recurrente ha sido objeto por parte de su representada, vulnerando mi derecho al trabajo por los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero: Es el caso señora Presidenta, que el suscrito recurrente ingresó a laborar a favor de su representada con fecha 24-10-2011 mediante múltiples contratos administrativo de servicios hasta el 28-02-2013, fecha en que su representada en forma arbitraria me despide del trabajo, pese a tener conocimiento que el último contrato suscrito entre el recurrente y su representada culminaba el 30-04-2013, habiendo desempeñado el cargo de Especialista en el Area de Tesorería, plaza vacante, presupuestada y permanente, donde me he desempeñado con probidad, responsabilidad y lealtad a favor de su representada, tal como se puede corroborar con los documentos que obra en poder de la entidad que dirige.



Yariely S. Piñaza
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1968

Segundo.- Que, como consecuencia de haber laborado para la institución de modo ininterrumpido, es decir sin disolución de continuidad, dentro de un horario de trabajo, con una remuneración permanente, bajo subordinación de mis superiores, conforme así se puede observar de la abundante documentación que se acompaña y se ofrece en este recurso, considero que el actor ha adquirido mi derecho al trabajo, reconociendo que no es nombramiento sino permanencia, que si bien es cierto el supremo Tribunal Constitucional ha declarado legal el Dec. Leg. N° 1057, sin embargo ello no amerita que se tenga que despedir arbitrariamente del trabajo o durante la vigencia de un contrato, salvo las excepciones establecidas en dicha norma sobre causa de extinción del contrato administrativo.

Cuarto.- Teniendo en cuenta la conceptualización efectuada en el numeral segundo del presente recurso y considerando que el recurrente había adquirido estabilidad en el trabajo, resulta evidente el reconocimiento de mis derechos laborales, como el de estabilidad en el trabajo hasta el cumplimiento del contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 31-01-2013, por la misma razón que se me despide del trabajo antes de su cumplimiento.

Quinto.- Que, existe un flagrante y abuso de derecho por parte de su representada, inclusive, por que su representada debió de dar cumplimiento a las cláusulas descritas en ella, específicamente al del plazo de vigencia de tres meses, es decir el contrato de fecha 31-01-2013, donde se establecía con meridiana claridad la vigencia del contrato, es decir desde el 01-02-2013 hasta el 30-04-2013, sin embargo su representada lejos de dar cumplimiento a dicho acuerdo, antes de su cumplimiento me despide del trabajo, mediante la expedición del oficio N0 042-2013-DV-AO-UP de fecha 21-02-2013, suscrita por el Jefe de la Unidad de Personal, constituyendo dicha conducta abuso de autoridad en agravio del recurrente que me reservo el derecho de accionar por ante las instancias correspondiente, puesto que el despido sufrido ha ocasionado agravio psicológico, moral y económico al recurrente y para mayor validez de mis afirmaciones adjunto al presente en copias simples dichos documentos, la misma que constituye instrumento público, por el mismo hecho de haber sido elaborado por funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, por lo que siendo así corresponde a su despacho reconsiderar mi cese arbitrario del trabajo.

Fundamento el reclamo en las siguientes normas:

- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N^a 27444., que prevee el recurso de reclamación.
- Constitución Política del Estado Peruano.

Anexos:

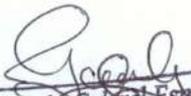
- 1.- Copia de mi D.N.I.
- 2.- Copia de Fotochek del actor.
- 3.- 02 boletas de pago de remuneraciones del actor.
- 4.- Copia de 01 contrato administrativo de servicios.
- 6.- 07 adendas del contrato administrativo de servicios.
- 7.- Oficio N° 042-2013-DV-AQ-UP.

Todo los anexos que se acompañan acreditan la veracidad de mis afirmaciones.

Por lo expuesto

A Ud., señora Presidenta, solicito se sirva admitir mi pedido
y proveer con arreglo a Ley.

Huánuco, marzo del 2011.


Yamely Gabriel Espinoza
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1688





**JOSE LUIS
TELLO TUANAMA**

ORGANO
OFICINA ZONAL DE TINGO MARIA

CARGO
PROFESIONAL - CAS

DNI
23011814

0009819715 149.54851

LEGALIZO la autenticidad de esta copia
fotostática, previa confrontación con su ori-
ginal que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARÍA, 28 FEB. 2013



~~XXXXXXXXXXXX~~
GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Jr. Monzón N° 365
TINGO MARIA



**BOLETA DE PAGO
PLANILLA - CAS**

MES DE PAGO FEBRERO DEL 2013

RUC N° 20339267821

Dependencia : OZ TINGO MARIA
Código : 00000018
Nombres : TELLO TUANAMA JOSE LUIS
Lib. Elect / DNI : 23011614

Fecha Ingreso : 24/10/2011
Número de Cuenta : 00110318330200282751
Condic. Laboral : CONTRATO ADMINISTRATIVO
DE SERVICIO

AFP : AFP HORIZONTE CUSPP : 566741JTTLN1
Días Laborados : 30 Horas Laboradas : 240
Cargo Estructural : ESPECIALISTA EN TESORERÍA

DESCUENTOS DEDUCIBLES

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTE		
0018	CONTRAPRES. MENSUAL	4.500.00	0001 APOORTE OBLIGATORIO	450.00	0014 ESSALLUD	99.90
			0005 COMISION VARIABLE	83.25		
			0009 FRIMA DE SEGUROS	62.10		

Total Ingreso: 4.500.00 Total Descuento: 595.35 Total Aporte: 99.90
Total Líquido: 3.904.65


DEVIDA
Compañía Nacional para el Seguro de Vida sin Seguro
FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR
Intendente de la Unidad de Fianza


FIRMA DEL TRABAJADOR



Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

**BOLETA DE PAGO
PLANILLA - CAS**

MES DE PAGO ENERO DEL 2013

RUC N° 20308267821

Dependencia : OZ TINGO MARIA
Código : 00000018
Nombre : TELLO TUANAMA JOSE LUIS
Lib. Elect. / DNI : 23011814

Fecha Ingreso : 24/10/2011

Número de Cuenta : 00110318330200282751
Condic. Laboral : CONTRATO ADMINISTRATIVO
DE SERVICIO

AFP : AFP HORIZONTE CUSPP : 668741JTTLN1
Días Laborados : 30 Horas Laboradas : 240
Cargo Estructural : ESPECIALISTA EN TESORERÍA

DESCUENTOS DEDUCIBLES

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTE	
0018	CONTRAPRES. MENSUAL 4.500.00	0001	APORTE OBLIGATORIO 450.00	0014	ESSALUD 99.90
		0005	COMISION VARIABLE 83.25		
		0009	PRIMA DE SEGUROS 62.10		

Total Ingreso: 4,500.00

Total Descuento: 595.35

Total Aporte: 99.90

Total Líquido: 3,904.65

JUAN ANTONIO TORRES ESTAY
Jefe de Oficina Ejecutiva de Planeación

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL TRABAJADOR

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 044-2011-DEVIDA

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con Registro Único de Contribuyente N°20339267821, con domicilio en Av. Benavides 2199-B, en distrito de Miraflores, provincia de Lima y Departamento de Lima, representada, por la Dra. **TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°10309278, en su calidad de Secretaria General, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°107-2011-DV-PE, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el señor **JOSÉ LUIS TELLO TUANAMA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23011814 y Registro Único de Contribuyente N° 10230118146, con domicilio en **Jr. Piura N° 960 – Tingo María**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Especialista en Tesorería de la Oficina Zonal de Tingo María**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **24 de octubre de 2011** y concluye el día **31 de diciembre de 2011**, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es **40** horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula estará a cargo del Jefe de la Oficina Zonal de Tingo María, bajo la supervisión de la Unidad de Personal.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, bajo la fuente de financiamiento de **Recursos Ordinarios**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la **Oficina Zonal de Tingo María**. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

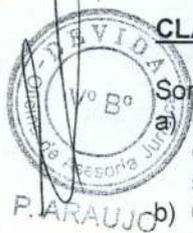
CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de quince (15) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.



T. MENDETA



P. ARAUJO



M. AGUILAR



H. TAFUR



J. LAOS

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Unidad de Personal, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.



T. MENDIETA



P. ÁRAUJO



H. TAFUR



M. AGUILAR



J. LAOS

- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
 - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al **EL TRABAJADOR** en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **EL TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 21 de octubre de 2011.



P. ARAUJO



M. AGUILAR



H. TAFUR



J. LAOS

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Tatiana
L. M. Barrera
TATIANA MENTIDAD BARRERA
Secretaria General

José Luis Tello Tuanama
EL TRABAJADOR
JOSÉ LUIS TELLO TUANAMA
D.N.I. N° 23011814

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 044-2011-DEVIDA

Conste por el presente documento el Primer Addendum al **Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2011-DEVIDA**, que celebran de una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con RUC N° 20339267821, con domicilio en Av. Benavides 2199-B, en la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Dra. **TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10309278, en su calidad de Secretaria General, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-DV-PE, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el Sr. **JOSE LUIS TELLO TUANAMA** identificado con DNI N° 23011814 y RUC N° 10230118146, con domicilio en Jr. Piura N° 960 - Tingo María, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Octubre de 2011, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2011-DEVIDA, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Especialista en Tesorería de la Oficina Zonal de Tingo María, del 24 de Octubre al 31 de Diciembre de 2011.

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **01 mes, del 01 al 31 de Enero de 2012**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 29 de diciembre de 2011.

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Tatiana Mendieta Barrera
TATIANA MENDIETA BARRERA
Secretaria General

Jose Luis Tello Tuanama
EL TRABAJADOR
JOSE LUIS TELLO TUANAMA
D.N.I. N° 23011814



PARAUJC



J. LAOS



M. AGUILAR

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N°044-2011-DEVIDA

Conste por el presente documento el segundo addendum al **Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA**, que celebran de una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con RUC N° 20339267821, con domicilio en Av. Benavides N°2199-B, en el distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Dra. **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°10553777, en su calidad de Secretaria General, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°003-2012-DV-PE, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el Sr. **JOSE LUIS TELLO TUANAMA**; identificado con DNI N°23011814 y RUC N°10230118146, con domicilio en Jr. Piura N°960 - Tingo María, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2011, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Especialista en Tesorería en la Oficina Zonal de Tingo María, del 24 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Con fecha 29 de diciembre de 2011, se suscribió el primer Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, en virtud al cual se renueva la vigencia de dicho contrato hasta el 31 de enero de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **02 meses**, del **01 de febrero de 2012 al 31 de marzo de 2012**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 31 de enero de 2012.



DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

LA ENTIDAD

JOANNA FISCHER BATTISTINI
Secretaria General

EL TRABAJADOR
JOSE LUIS TELLO TUANAMA
DNI N°23011814

**TERCER ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N°044-2011-DEVIDA**

Conste por el presente documento el Tercer Addendum al **Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA**, que celebran de una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con RUC N° 20339267821, con domicilio en Av. Benavides N°2199-B, en el distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Dra. **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°10553777, en su calidad de Secretaria General, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°003-2012-DV-PE, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el Sr. **JOSE LUIS TELLO TUANAMA**; identificado con DNI N°23011814 y RUC N°10230118146, con domicilio en Jr. Piura N°960 - Tingo María, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2011, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Especialista en Tesorería en la Oficina Zonal de Tingo María, del 24 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Con fecha 31 de enero de 2012, se suscribió el Segundo Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, en virtud al cual se prorroga la vigencia de dicho contrato hasta el 31 de marzo de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **03 meses**, del **01 de abril de 2012 al 30 de junio de 2012**, de acuerdo al MEMO. N°120-2012-DV-OZ/TM del 12-03-12.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 30 de marzo de 2012.

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

JOANNA FISCHER BATTISTINI
Secretaria General

EL TRABAJADOR
JOSE LUIS TELLO TUANAMA
DNI-N°23011814

CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N°044-2011-DEVIDA

Conste por el presente documento el Cuarto Addendum al **Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA**, que celebran de una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con RUC N° 20339267821, con domicilio en Av. Benavides N°2199-B, en el distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Dra. **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°10553777, en su calidad de Secretaria General, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°003-2012-DV-PE, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, Don **JOSE LUIS TELLO TUANAMA**, identificado con DNI N°23011814 y RUC N°10230118146, con domicilio en Jr. Piura N°960 - Tingo María, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2011, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 como Especialista en Tesorería en la Oficina Zonal de Tingo María del 24 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Con fecha 30 de marzo de 2012, se suscribió el Tercer Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, en virtud al cual se prorroga la vigencia de dicho contrato hasta el 30 de junio de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **03 meses del 01 de julio de 2012 al 30 de septiembre de 2012**, de acuerdo al MEMO. N°263-2012-DV-OZTM del 07-06-12.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 28 de junio de 2012.



DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
LA ENTIDAD
JOANNA FISCHER BATTISTINI
Secretaria General



EL TRABAJADOR
JOSE LUIS TELLO TUANAMA
DNI N°23011814



H. TAFUR



F. ZELAYA



J. LAOS

QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N°044-2011-DEVIDA

Conste por el presente documento el Quinto Addendum al **Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA**, que celebran de una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con RUC N° 20339267821, con domicilio en Av. Benavides N°2199-B, en el distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Dra. **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°10553777, en su calidad de Secretaria General, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°003-2012-DV-PE, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, Don **JOSE LUIS TELLO TUANAMA**; identificado con DNI N°23011814 y RUC N°10230118146, con domicilio en Jr. Piura N°960 - Tingo María, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2011, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 como Especialista en Tesorería para la Oficina Zonal de Tingo María del 24 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.



Con fecha 28 de junio de 2012, se suscribió el Cuarto Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, en virtud al cual se proroga la vigencia de dicho contrato hasta el 30 de septiembre de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **03 meses del 01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2012** de acuerdo al Memorandum N°456-2012-DV-OZTM del 18 de septiembre de 2012.



CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.



Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 28 de septiembre de 2012.

SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N°044-2011-DEVIDA

Conste por el presente documento el Sexto Addendum al **Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA**, que celebran de una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con RUC N°20339267821, con domicilio en Av. Benavides N°2199-B, en el distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la abogada **KARLA YALILE MARTÍNEZ BELTRÁN** Secretaria General encargada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°204-2012-DV-PE e identificada con DNI N°10301262, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, Don **JOSE LUIS TELLO TUANAMA**; identificado con DNI N°23011814 y RUC N°10230118146, con domicilio en Jr. Piura N°960 - Tingo María, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N°075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Octubre de 2011, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 como Especialista en Tesorería para la Oficina Zonal de Tingo María del 24 de Octubre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

Con fecha 28 de Septiembre de 2012, se suscribió el Quinto Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, en virtud al cual se prorroga la vigencia de dicho contrato hasta el 31 de Diciembre de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **01 mes del 01 de Enero de 2013 al 31 de Enero de 2013** de acuerdo al Memorándum N°643-2012-DV-OZTM del 12 de Diciembre de 2012.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 28 de Diciembre de 2012.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
LA ENTIDAD
YALILE MARTÍNEZ BELTRÁN
Secretaria General (e)

EL TRABAJADOR
JOSE LUIS TELLO TUANAMA
DNI N°23011814

SÉPTIMO ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N°044-2011-DEVIDA-UE-001

Conste por el presente documento el Séptimo Addendum al **Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA**, que celebran de una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con RUC N° 20339267821, con domicilio en Av. Benavides N°2199-B, en el distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Dra. **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°10553777, en su calidad de Secretaria General, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°003-2012-DV-PE, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, Don **JOSE LUIS TELLO TUANAMA**; identificado con DNI N°23011814 y RUC N°10230118146, con domicilio en Jr. Piura N°960 - Tingo María, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2011, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 como Especialista en Tesorería para la Oficina Zonal de Tingo María del 24 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Con fecha 28 de diciembre de 2012, se suscribió el Sexto Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N°044-2011-DEVIDA, en virtud al cual se prorroga la vigencia de dicho contrato hasta el 31 de enero de 2013.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios al que se hace referencia en la cláusula anterior, por **03 meses del 01 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013**, de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría General.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

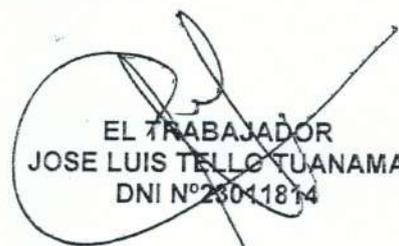
CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 31 de enero de 2013.

LA ENTIDAD


EL TRABAJADOR
JOSE LUIS TELLO TUANAMA
DNI N°23011814



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Oficio N° 042 -2013-DV-OA-UP

Miraflores, 21 de febrero de 2013

Señor
TELLO TUANAMA JOSE LUIS
Trabajador CAS
Jr. Piura N° 960
Tingo María .-

Asunto : Término de Contrato Administrativo de Servicios –
CAS N°044-2011-DV

De mi consideración:

Por encargo de la Secretaria General de DEVIDA, comunico a usted que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 del art. 5° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM y la Clausula Vigésimo Primera literal g) del contrato indicado en el asunto, celebrado con usted el 21 de octubre de 2011, para su desempeño como Especialista en Tesorería en la Oficina Zonal de Tingo María, la Entidad ha decidido la no renovación de dicho contrato, el mismo que vence indefectiblemente el día 28 de febrero de 2013.

En razón de lo expuesto, deberá usted efectuar la respectiva entrega de cargo, formalizando dicha acción con la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, de acuerdo a las normas institucionales que para dicho fin se encuentran vigentes.

Finalmente, en nombre de la Entidad, le agradecemos por los servicios prestados, deseándole éxitos en su futuro laboral.

Atentamente,
DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

[Signature]
JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Jefe (e) de la Unidad de Personal

[Handwritten signature]
DNI 23011614
#5666 125/02/13

DEVIDA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
22 FEB. 2013
RECEBIDO
Hora: 5:10

c.c: PE
SG
OA